

La experiencia canadiense
en jurilingüística y la traducción
de leyes bilingües

Jimena Andino Dorato

Introducción

Este trabajo se origina en ciertas reflexiones previas sobre el extraordinario trabajo de traducción y edición del Código Civil de Quebec trilingüe, publicado por Wilson & Lafleur en 2008. Dicha obra es el resultado de la traducción al español realizada en Argentina por un equipo de traductores/abogados liderado por el Dr. Julio César Rivera y de la revisión en Quebec de un grupo de abogados encabezados por Me. Denis L'Anglais.

A raíz de la entrevista mantenida con los actores de tan monumental obra, surgieron preguntas en cuanto a cómo traducir las leyes bilingües canadienses y quebequesas a un tercer idioma, teniendo en cuenta su bilingüismo. El objetivo aquí es analizar de qué modo influyen ciertas particularidades en materia de interpretación de dichas leyes en la tarea del traductor jurídico.¹

Antes de entrar en el fondo de la cuestión parece necesaria una pequeña contextualización conceptual. En este sentido, en primer término se impone clarificar qué se entiende por jurilingüística (1. ¿Qué es la jurilingüística?). Seguidamente será presentado un esbozo del sistema legislativo bilingüe canadiense y quebequés (1.1. Normativas lingüísticas en la legislación canadiense y quebequesa).

1. ¿Qué es la jurilingüística?

Cumplíndose la primera década del siglo, cabe sincerarse y reconocer que ante un término novedoso el primer recurso para la investigación es Internet. Así, recurriendo a esta primera herramienta, es interesante notar que, al tipear jurilingüística en Google, sólo aparecen 73 resultados² que reúnen trabajos en español y portugués; si el término es buscado en inglés, aparecen 3.650³ resultados para *Jurilinguistics* y si la búsqueda es en francés, los resultados para *jurilinguistique* son 8.500⁴. La poca cantidad de información disponible en español parece exigir esta breve introducción sobre qué es la jurilingüística y sus aplicaciones.

No es de asombrarse que la mayor cantidad de resultados obtenidos en Internet sea en francés. Esto es así ya que esta disciplina en crecimen-

1- Sobre el rol de intérprete y creador de derecho del traductor jurídico, entre otros, ver Jean-Claude Gémard, *Traduire, ou, L'art d'interpréter* (Sainte-Foy, Québec: Presses de l'Université du Québec, 1995); Nicholas Kasirer, "François Gény's *libre recherche scientifique* as a Guide to Legal Translation" (2001) *Louisiana Law Review*; Paul Ricoeur, *Sur la traduction* (Paris: Bayard, 2004).

2- http://www.google.ca/search?hl=en&rlz=1T4SUNA_enCA288CA288&q=juriling%C3%BC%C3%ADstica&meta=&aq=f&oq= (7 de enero de 2010)

3- http://www.google.ca/search?sourceid=navclient&ie=UTF-8&rlz=1T4SUNA_enCA288CA288&q=jurilinguistics (7 de enero de 2010)

4- http://www.google.ca/search?sourceid=navclient&ie=UTF-8&rlz=1T4SUNA_enCA288CA288&q=jurilinguistique (7 de enero de 2010)

to⁵ comenzó a desarrollarse en Canadá, particularmente en el mundo francófono. El origen franco-canadiense se explica en este país donde el bilingüismo y el respeto a las minorías lingüísticas ha ocupado la escena política durante las últimas tres décadas.

Jean-Claude Gémard puede ser considerado el padre, o al menos el padrino, del término *jurilinguistique*. Sus trabajos referidos a la definición y precisión del contenido de esta disciplina o quasi-disciplina han tenido una influencia innegable en esta investigación.⁶ Brevemente, bajo la pluma de este autor, la jurilingüística es “l’application d’un traitement linguistique aux textes juridiques sous toutes ses formes”.⁷ Sin embargo, esta definición puede parecer parcial. El mismo Gémard explica que su definición abarca exclusivamente aspectos lingüísticos y no jurídicos. La visión aquí propuesta apunta a un ida-y-vuelta entre lo lingüístico y lo jurídico y no exclusivamente a una aplicación de lo lingüístico a lo jurídico. En este sentido, en este trabajo, el aspecto lingüístico ampliamente desarrollado por Gémard se combina con el sustento más jurídico presentado por Gérard Cornu en su análisis de la *linguistique juridique*.⁸ A partir de esta concepción, es posible considerar a la jurilingüística como una disciplina entre⁹ dos pilares, uno lingüístico y uno jurídico. Es ese *entre*, ese ir y venir, ese transitar que hace a su riqueza.

De todos los posible campos por explorar en materia jurilingüística, este trabajo se concentra en la relación traducción-interpretación. Ambos autores antes mencionados coinciden en señalar la existencia de una relación estrecha entre la jurilingüística y la interpretación. Gémard incluye, de manera indiscutible, la interpretación de la ley como parte del campo de estudio y de trabajo de la jurilingüística.¹⁰ Por su parte, Cornu explica que la *linguistique juridique* tiene un importante rol *a posteriori*, —cuando el texto jurídico ya existe, por oposición a su creación— en el momento de interpretación.¹¹

5- El primer curso que lleva ese nombre se dicta por primera vez este año en la Facultad de derecho de la Universidad de Moncton, Nuevo Brunswick.

6- Ver Gémard; Jean-Claude Gémard, «Langage du droit et (juri)linguistique. États et fonctions de la jurilinguistique» in Jean-Claude Gémard & Nicholas Kasirer, eds., *Jurilinguistique : entre langues et droits = jurilinguistics : between law and language* (Montréal/Bruxelles: Éditions Thémis/Bruylant, 2005) 5/22; Jean-Claude Gémard, “Avant-propos “ in Jean-Claude Gémard & Nicholas Kasirer, eds., *Jurilinguistique : entre langues et droits = jurilinguistics : between law and language* (Montréal/Bruxelles: Éditions Thémis/Bruylant, 2005) xiii/xvi.

7- Gémard, «Langage du droit et (juri)linguistique. États et fonctions de la jurilinguistique», at 7.

8- Ver Gérard Cornu, *Linguistique juridique*, 3e. ed. (Paris: Montchrestien, 2005).

9- Para una comprensión del significado de entre aquí adoptado como transitar, ir y venir y no un punto equidistante o estático, ver François LAPLANTINE & Alexis NOUSS, *Métissages : de Arcimboldo à Zombi* (Paris: Pauvert, 2001) at 217.

10- Gémard, «Langage du droit et (juri)linguistique. États et fonctions de la jurilinguistique»; Gémard, «Avant-propos» .

11- Cornu, at 42.

Esta relación entre la jurilingüística y la interpretación también fue puesta de relieve por el antiguo juez de la Corte Suprema de Canadá, Michel Bastarache, quien expresara: “In order to develop an effective method of legal interpretation, one must be acquainted with difficulties posed by the development of the language of the law first and foremost. This is why the role of jurilinguistics is so important.”¹² El objetivo aquí es analizar la relación entre ambas disciplinas un poco a la inversa, a través de un prisma más jurídico. El acento no será puesto en la importancia del lenguaje jurídico, del texto en sí, para el jurista que lo interpreta. Al contrario, el análisis aquí se centra en la atención que el traductor, generalmente más cómodo en el pilar lingüístico, debe prestar al pilar jurídico, en particular a las directivas de interpretación. De este modo, el rol de intérprete del traductor es revisitado desde una perspectiva jurilingüística. Sin embargo, antes de avanzar en esto y para comprender mejor las particularidades de la legislación bilingüe, parece importante exponer brevemente el sistema legislativo canadiense y quebequés.

1.1. Normativas lingüísticas en la legislación canadiense y quebequesa

Siguiendo al profesor Adrian Popovici, varias terminaciones en “ismos”, entre las cuales aparecen ciertos neologismos, resultan casi imprescindibles para comprender el sistema legislativo de Canadá y de Quebec.¹³ La primera noción, simple y genérica, que engloba las más importantes cualidades del sistema sería su dualismo. Dentro de éste es posible incluir federalismo, bijuridismo, bilingüismo y por qué no, hibridismo.

El federalismo canadiense, clave al momento de crearse la Confederación en 1867, parece un buen punto de partida. Las leyes constitucionales canadienses, –sí en plural– ponen especial atención a la división de competencias entre lo federal y lo provincial. Esta división permite que en nueve provincias el sistema jurídico de derecho privado sea el common-law y que la provincia de Quebec sea civilista. Esto marca tanto el bijuridismo canadiense como el bijuridismo quebequés. Esto es así ya que, en Quebec, las leyes federales (penales, fiscales, etc.) siguen el sistema de common-law conviviendo con el derecho privado regulado por el Código civil.

El dualismo aparece también en materia de bilingüismo. En este sentido, las leyes constitucionales y ciertas leyes provinciales establecen que todas las leyes federales y las leyes provinciales de algunas

12-Michel Bastarache, *The Law of Bilingual Interpretation*, 1st ed. (Markham, Ont.: LexisNexis, 2008) at 3.

13-Sobre el uso de estas expresiones, ver Adrian Popovici, «Libres propos sur la culture juridique québécoise dans un monde qui rétrécit» (2009) 54:2 McGill Law Journal 223 at 229.

provincias canadienses (Quebec, Nuevo Brunswick, Manitoba y recientemente Ontario) deben ser publicadas en las dos lenguas oficiales del país (inglés y francés).

Este requerimiento dio origen a un enorme desarrollo de la jurilingüística en materia de redacción legislativa. Las primeras experiencias, enmarcadas dentro de una definición de traducción jurídica tradicional, han evolucionado hasta la creación de un equipo de jurilingüistas en el seno del gobierno federal, especializado en la co redacción legislativa bilingüe.

Esta producción de textos legislativos bilingües originó el desarrollo de principios especiales en cuanto al método de interpretación de esas normas. La doctrina dedica capítulos y libros enteros a la cuestión.¹⁴ Evidentemente, la jurisprudencia también se hizo escuchar y la Corte Suprema de Canadá dictó varios fallos importantísimo en la materia.

En este sentido, es posible resaltar dos directivas básicas de interpretación que hacen a la pregunta aquí planteada: la de igual autenticidad y la de significado compartido. Ambas directivas serán analizadas en el apartado siguiente (2. Interpretación de las leyes bilingües). Seguidamente, será el momento de analizar el rol de intérprete del traductor jurídico a la luz de ambas directivas de interpretación (3. El traductor jurídico como intérprete), para luego presentar algunos casos de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Canadá a fin de ilustrar la cuestión (4. Ejemplos de la jurisprudencia).

2. Interpretación de las leyes bilingües¹⁵

Comencemos por la primera directiva de interpretación. La igual autenticidad de ambas versiones lingüísticas establece que ninguna versión está subordinada a la otra y ninguna puede prevalecer. Esta directiva se encuadra en el origen mismo de la creación de la Confederación canadiense. En 1867, al unirse el Alto y Bajo Canadá, era importante para este último, actualmente Quebec, mantener su identidad lingüística, jurídica y religiosa. Esto derivó en el artículo 133 de la Ley constitucional de 1867

14-Bastarache; Rémi Michael Beaupré, *Interpreting Bilingual Legislation*, 2nd ed. (Toronto: Carswell, 1986); Pierre-André Côté, *The Interpretation of Legislation in Canada*, 3rd ed. (Scarborough, Ont.: Carswell, 2000) at 323/342; Ruth Sullivan, *Sullivan and Driedger on the Construction of Statutes*, 4th ed. (Markham, Ont.: Butterworths, 2002) at chapter 4.

15-Esta somera presentación sobre las directivas interpretativas en la materia siguen, en su mayoría, en cuanto a su estructura y contenido, la obra del retirado juez de la Corte Suprema canadiense Michel Bastarache, supra note 12. No sólo la obra en sí presenta un interés fundamental para el presente trabajo, sino también la figura misma del juez Bastarache, quien ocupa un lugar de privilegio en el mundo del bilingüismo jurídico canadiense. Ver Nicholas Kasirer, "Foreword" in Michel Bastarache, ed., *The Law of Bilingual Interpretation* (Markham, Ont.: LexisNexis, 2008) v/ix.

que establece el bilingüismo en los debates parlamentarios, así como en la impresión y publicación de las leyes. Un siglo más tarde, el Parlamento dictó la ley sobre las lenguas oficiales que estableció las bases legislativas de esta directiva de interpretación.¹⁶

La constitucionalidad de la directiva fue reforzada en el artículo 18 de la Ley constitucional de 1982 para las leyes federales y las de Nuevo Brunswick.

Sin embargo, si bien existieron algunos importantes casos jurisprudenciales anteriores, el contenido constitucional de la directiva de igual autenticidad no parece haber sido receptado por la jurisprudencia hasta 1979.¹⁷ Ese año, la Corte Suprema, en el caso *Blaikie*, sostiene la obligación de adoptar y sancionar las leyes en los dos idiomas con fundamento en dicho artículo 133, no siendo suficiente la impresión y publicación en los dos idiomas.¹⁸

En cuanto a la provincia de Quebec, el artículo 2615 del Código Civil de Bajo Canadá¹⁹ preveía ciertas reglas de interpretación para el caso de conflicto entre las dos versiones sin necesariamente establecer la igual autenticidad como regla. Evidentemente, el artículo 133 de la Ley constitucional de 1867 tenía su influencia en las leyes quebequesas y, por ende, lo antes expuesto es aquí *mutatis mutandi* aplicable. La directiva de igual autenticidad también fue ratificada en la Declaración de la lengua francesa en su artículo 7, en su redacción posterior al fallo *Blaikie*.²⁰ El vigente Código Civil de Quebec no cuenta con una disposición similar al artículo 2615 del antiguo Código. Sin embargo, la Corte Suprema se expidió claramente a favor de la igual autenticidad de las dos versiones lingüísticas en el caso *Doré v. Verdun* en 1997.²¹

La segunda directiva, la de significado compartido, es una clara derivación de la primera. Evidentemente, una vez aceptada la igual autenticidad, resulta fundamental analizar cómo juegan las versiones lingüísticas entre sí.

16-Official Languages Act (1985, c. 31 (4th Supp.))

17-Bastarache.

18-*Proc. Gén. du Québec c. Blaikie et autres*, [1979] 2 R.C.S. 1016.

19-L.R.Q., chapitre C-11.

20-*Doré c. Verdun (Ville)*, [1997] 2 R.C.S. 862.

21-Sobre la cuestión de la interpretación de leyes bilingües canadienses o quebequesas, ver Beaupré; Michel Bastarache, "Les difficultés relatives à la détermination de l'intention législative dans le contexte du bijuridisme et du bilinguisme législatif canadien" in Jean-Claude Gémard & Nicholas Kasirer, eds., *Jurilinguistique: entre langues et droits = jurilinguistics: between law and language* (Montréal/Bruxelles: Éditions Thémis/Bruylant, 2005) 93/117; Pierre-André Côté, "La tension entre l'intelligibilité et l'uniformité dans l'interprétation des lois plurilingues" in Jean-Claude Gémard & Nicholas Kasirer, eds., *Jurilinguistique : entre langues et droits = jurilinguistics: between law and language* (Montréal/Bruxelles: Éditions Thémis/Bruylant, 2005) 127/143.

La lectura de ambas puede llevar a situaciones en las que las dos versiones aportan el mismo significado o situaciones más complejas donde existe entre ambas un conflicto aparente o real, soluble o insoluble.²²

Actualmente, con el fin de abordar esta directiva, es posible recurrir a una serie de preguntas que la Corte Suprema estableció en el caso *Daoust*. Estas preguntas son presentadas por Bastarache de la siguiente manera²³:

- ¿Expresan las dos versiones lo mismo?
- Si las dos versiones difieren, ¿en qué modo?, ¿de manera absoluta o de manera susceptible de reconciliación a través del significado compartido?
- Si las dos versiones están en conflicto absoluto y no hay significado compartido, ¿cuál de las dos versiones debería ser considerada representativa del verdadero significado de la disposición? O, si existe un significado compartido, ¿es éste compatible con la intención del Parlamento identificada a través de otros factores?

Los primeros dos puntos no parecen presentar mayores dificultades. El primero exige obviamente la lectura de ambas versiones y es una derivación casi podría decirse directa de la primera directiva de igual autenticidad. En este caso, no parece haber conflicto alguno entre las dos versiones. En el segundo punto aparece el conflicto. Éste puede ser solucionado por la directiva del significado compartido, por ejemplo, en caso de ambigüedad a través de la versión no ambigua, o, si ambas son ambiguas, el significado más estricto.²⁴ El tercer punto es el más complejo. En este caso, se establece que la directiva del significado compartido no es exclusiva y otras directivas de interpretación también deben ser tenidas en cuenta.²⁵ Asimismo, se explica que en el caso de imposibilidad de encontrar un significado compartido ante un supuesto de conflicto absoluto, hay que recurrir a otras directivas de interpretación.

El objetivo de la sección siguiente es analizar el rol de intérprete jurídico del traductor a la luz de estas directivas de interpretación, especialmente la primera.

3. El traductor jurídico como intérprete

La estrecha relación entre la interpretación y la traducción llevó a un autor a expresar en un trabajo sumamente interesante: “All reading

22-Traducción de la autora. Ver Bastarache, *The Law of Bilingual Interpretation* at 42.

23-R. c. *Daoust*, [2004] 1 R.C.S. 217 at par. 28, 29.

24-Esta “excepción” a la directiva del significado compartido parece ser el fundamento de la decisión de la Corte en el caso *Doré c. Verdum* que será analizado posteriormente.

25-Roderick Macdonald & Kehler Siebert, “Orchestrating Legal Multilingualism: 12 Études” in Jean-Claude Gémard & Nicholas Kasirer, eds., *Jurilinguistique : entre langues et droits = jurilinguistics : between law and language* (Montréal/Bruxelles: Éditions Thémis/Bruylant, 2005) 377/406 at 394.

is interpretation; all interpretation is translation; all translation is interpretation; all interpretation is reading”.²⁶ Es esta interconexión estrecha y circular entre la interpretación y la traducción la que interesa en este trabajo. En la primera parte de esta sección, el rol mismo de intérprete de traductor jurídico será estudiado partiendo de esta vinculación entre interpretación y traducción (3.1. El traductor jurídico como intérprete jurídico). Seguidamente, será cuestión de analizar cómo juegan las directivas de interpretación de las leyes bilingües en la tarea del traductor (3.2. Traducir las leyes bilingües canadienses y quebequesas).

3.1. El traductor jurídico como intérprete jurídico

El rol de intérprete del traductor jurídico parece indudable desde la teoría de la traducción. Enfocado desde el pilar lingüístico de la jurilingüística, el traductor necesariamente interpretará el texto por traducir. Sin embargo, desde una perspectiva jurídica, su rol como intérprete no surge de manera tan evidente.

En esta sección, parece útil recurrir a la distinción entre traducciones oficiales o no oficiales y entre intérprete oficial o lego. Si bien este modo de clasificar puede ser considerado excesivamente kelseniano, la distinción ayuda a delimitar el objeto de la presentación y a precisar qué se entiende por traductor jurídico como intérprete jurídico.²⁷

Las traducciones oficiales, aquellas que Susan Šarčević denomina “authoritative” o “parallel texts”, deben ser adoptadas según la manera prescripta por la ley. Éstas están sometidas a su propia reglamentación y su realización requiere de procesos legislativos propios.²⁸ Estas traducciones no serán objeto del presente trabajo, ya que terminan siendo la ley misma y presentan otras problemáticas. Es decir, no se trata de un estudio sobre las traducciones o co redacción de las leyes bilingües canadienses o

26-Sobre estas clasificaciones y sus críticas, ver Jacques Chevallier, «Les interprètes du droit» in Paul Amssek, ed., *Interprétation et droit* (Bruxelles; Aix-en-Provence: Bruylant; Presses universitaires d' Aix-en-Provence, 1995) 115/130; Côté, *The Interpretation of Legislation in Canada*; Sullivan.

27-Susan Šarčević, *New Approach to Legal Translation* (The Hague/Boston: Kluwer Law International, 1997) at 20/22.

28-Sobre la traducción jurídica como traducción de especialidad y las particularidades de la norma jurídica, ver Jean-Claude Gémard, “L’interprétation du texte juridique ou le dilemme du traducteur” in Rodolfo Sacco, ed., *L’interprétation des textes juridiques rédigés dans plus d’une langue* (Torino: L’Harmattan Italia, 2002) 103/142 at 114; Ricardo Chiesa, “Superficie y sustancia del texto jurídico: algunos aspectos para la reflexión” (2003) Año 4:nº 4 El Lenguaraz. Revista Académica del Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires; Roberto Mayoral Asensio, “La traducción jurídica: un enigma para los estudiosos, una tarea para los profesionales” (1998) Año 1:nº 1 El Lenguaraz. Revista Académica del Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires; Ricardo Puig, *Ciencia y arte de la traducción* (Montevideo: Universidad de la República, 2002).

quebequesas en los dos idiomas oficiales. El objetivo es reflexionar sobre la traducción no oficial y, por ende, no sometida a reglamentación alguna de esas leyes a un tercer idioma.

La situación se complica un poco más en relación con la segunda distinción, en cuanto a quién puede ser considerado intérprete oficial o no. Sin duda, en un extremo se encuentran las Cortes Supremas o Constitucionales y en el otro, el ciudadano común, sujeto de derecho, absolutamente lego en la materia. Dónde se ubica el traductor jurídico no resulta evidente de ninguna disposición o costumbre normativa. La pregunta tampoco ha sido demasiado desarrollada por la doctrina. Parecería que no puede ubicarse en ninguno de los dos extremos. No tiene autoridad para dictar jurisprudencia, para ser el “último intérprete” de la norma. Tampoco puede ser considerado un lego; el traductor jurídico es un especialista en su materia que debe estar versado en ambos pilares de la jurilingüística.²⁹ Así, el traductor jurídico puede ser considerado un intérprete jurídico de la norma por traducir, cercano a la doctrina, pero su llegada no es desde el pilar jurídico sino lingüístico. Evidentemente, esto no se encuadra en una visión kelseniana del derecho, aunque la misma haya servido como punto de partida. Por el contrario, parte de considerar que los actores jurídicos son muchos más vastos que los tradicionales legislador y juez.

Al igual que la doctrina, el traductor jurídico se encuentra lejos del poder decisorio de la jurisprudencia, pero necesita abordar el contenido de la norma con mayor especialización y conocimiento que el ciudadano común. Evidentemente, el análisis del contenido de la norma que realiza el traductor jurídico es subjetivo, sujeto a diferencias y a revisión por los tribunales y su fuerza de convicción dependerá de la calidad de los argumentos y del reconocimiento de la persona.

Una vez aceptado este rol de intérprete, corresponde en una segunda parte analizar cómo juegan las directivas de interpretación, antes presentadas, en la tarea del traductor jurídico.

3.2. Traducir las leyes bilingües canadienses y quebequesas

Así como el comparatista tarde o temprano va a enfrentarse con la necesidad de traducción para acercarse a otros Derechos, el traductor jurídico

29-Dentro de la “especialidad” característica de la traducción jurídica, el método de traducción, así como sus reglas y límites, no serán necesariamente los mismos según el texto jurídico por traducir. En este sentido, cabe recordar ciertas cualidades particulares y dificultades de la traducción de la norma jurídica -objeto exclusivo del presente trabajo- entre ellas: su carácter obligatorio y sancionador, la dificultad de la concordancia de conceptos, la especificidad de los idiomas y las culturas, el necesario encuentro y fusión armónica del aspecto lingüístico y jurídico para llegar a la equivalencia deseada, así como la pregunta sobre la posibilidad misma de traducir el derecho. Cf. Gémar, *Traduire, ou, L'art d'interpréter* at Tome II, p. 143/154.

necesariamente tiene que hacer uso del derecho comparado; al menos en el caso de traducción de leyes, que es lo que aquí interesa.³⁰ Entre todas las particularidades de la norma jurídica, cabe interrogarse si las directivas de interpretación hacen a su estatuto particular.

Parece claro que aquellas directivas de interpretación no comparten necesariamente la característica de obligatoriedad de la norma jurídica. No parecen ser ellas mismas normas jurídicas. Sin embargo, es posible considerarlas como directivas, como un modelo de comportamiento de dichas normas, a mitad de camino entre una orden formal y un simple deseo.³¹ En este sentido, las directivas de interpretación parecen formar parte de la norma al explicarla o encuadrarla y, de ese modo, limitan u orientan al traductor en su labor. Así, las directivas de interpretación parecen ser parte del conocimiento de las leyes canadienses y quebequesas exigible en el traductor. Es importante insistir en que el conocimiento se refiere a las directivas de interpretación de las leyes bilingües canadienses y quebequesas, ya que los métodos o reglas de interpretación no necesariamente coinciden en todos los sistemas de legislación bilingüe o multilingüe.³²

Es decir, si deseamos tomar en serio el rol de intérprete jurídico del traductor jurídico, éste debería hacer uso de las directivas de interpretación. En consecuencia, necesariamente deberá leer las dos versiones lingüísticas y, en caso de conflicto, buscar primeramente el significado compartido de ambas versiones, recurrir a las demás directivas de interpretación, en caso de ser necesario, y estar sujeto a los límites propios de la interpretación jurídica. Ahora bien, teniendo en cuenta que ello exige un trilingüismo de parte del traductor jurídico, ¿es necesario requerir en todos los casos esta labor de su parte? Sí y no. Pueden existir distintos niveles de interpretación jurídica de la norma en la tarea de traducción, lo que en buena medida dependerá de la expectativa del lector. Siendo consciente de dichas directivas, el traductor puede traducir la norma utilizando sólo uno de sus textos o versiones. Pero en este caso, parece discutible que esté traduciendo la norma en sí; parece más bien traducir una versión de la norma. Probablemente, este tipo de traducción no presentará mucho interés como

30-François Ost & Michel van de Kerchove, *Entre la lettre et l'esprit : les directives d'interprétation en droit* (Bruxelles: Bruylant, 1989) at 20/21.

31-En este sentido, ver Mattias Derlén, *Multilingual interpretation of European Union law* (Austin: Wolters Kluwer, 2009); Alain Papaux, "Commentaire. Article 33. Interprétation de traités authentifiés en deux ou plusieurs langues" in Olivier CORTEN & Pierre KLEIN, eds., *Les conventions de Vienne sur le droit des traités. Commentaire article par article* (Bruxelles: Bruylant, 2006) 1373/1402; Rodolfo Sacco, "L'interprète et la règle de droit européen" in Rodolfo Sacco, ed., *L'interprétation des textes juridiques rédigés dans plus d'une langue* (Torino: L'Harmattan Italia, 2002) 226/238; Susan Šarčević, "Problems of Interpretation in an Enlarged European Union" in Rodolfo Sacco, ed., *L'interprétation des textes juridiques rédigés dans plus d'une langue* (Torino: L'Harmattan Italia, 2002) 239/272; Bastarache, *The Law of Bilingual Interpretation* at Chapter 4.

32-Sobre la distinción entre lector profano y experto, ver Gémar, «L'interprétation du texte juridique ou le dilemme du traducteur», at 126.

interpretación jurídica de la norma, pero puede resultar muy pertinente en otros ámbitos. Esto no implica negar la importancia de la interpretación en toda traducción, sólo que como interpretación jurídica en sentido más estricto, no tomar en cuenta el bilingüismo de la norma puede implicar considerar sólo la mitad del texto de la ley y como tal, la interpretación parece ser parcial.³³ Lo importante sería advertir al lector que se trata de una traducción cuyo texto fuente es una sola de las dos versiones de la norma y esto requiere el conocimiento de las directivas de interpretación.

En un nivel más avanzado de interpretación jurídica, las dos versiones lingüísticas serán tomadas como texto fuente y, ante situaciones de conflicto, el traductor tendrá distintas opciones.

En un primer supuesto, el traductor puede limitarse a señalar las situaciones de conflicto sin proponer una solución. Ante esta elección, puede optar por distintas estrategias explicativas, *i.e.*, mantener el idioma original (en este caso, los idiomas originales)³⁴, las notas de traducción, etc. En este sentido, un buen paralelo en la doctrina jurídica es la edición crítica del Código Civil de Quebec de Jean-Maurice Brisson y Nicholas Kasirer³⁵. En esta obra, los autores señalan supuestos de posible conflicto o contradicción entre las dos versiones, pero no proponen alternativas o desarrollo en cuanto al conflicto.

En un tercer nivel, el traductor puede abrir un diálogo jurilingüístico entre las dos versiones y el tercer idioma.³⁶ Como resultado de ese diálogo, el traductor elegirá un término en su traducción. Esto podría ayudar a comprender mejor el significado de la norma *entre* sus dos versiones. Es un modo de interpretación jurídica ante un supuesto de conflicto entre las dos versiones lingüísticas. En estos casos, parecería importante recurrir a algún modo de advertir al lector sobre las elecciones efectuadas; es decir, hacerle saber la existencia del conflicto. El grado de información para el lector puede ir desde una nota marcando el conflicto de las dos versiones hasta una extensa explicación de las elecciones efectuadas; esto dependerá nuevamente del objetivo de la traducción y la clase de lector a la que apunte.

33-En relación con el riesgo de considerar la mitad del texto de la ley, ver Nicholas Kasirer, «L'outre-loi» in Lynne Castonguay & Nicholas Kasirer, eds., *Études offertes à Jacques Vanderlinden : étudier et enseigner le droit : hier, aujourd'hui et demain* (Cowansville, Québec, Bruxelles: Éditions Yvon Blais, Bruylant, 2006) 329/355 at 340.

34-El riesgo en este caso es que existan demasiadas situaciones de conflicto que hagan perder al texto traducido su capacidad de comunicar el mensaje, ante una multiplicidad de términos en otro idioma.

35-Jean-Maurice Brisson & Nicholas Kasirer, "Note to the 2007-2008 Edition", *Code Civil du Québec. Édition critique. Civil Code of Québec. A Critical Edition* (Montréal: Éditions Yvon Blais, 2007) XVI/XXI.

36-Sobre la importancia del diálogo entre la traducción y el texto de partida, ver Antoine Berman, *L'épreuve de l'étranger : culture et traduction dans l'Allemagne romantique, Herder, Goethe, Schlegel, Novalis, Humboldt, Schleiermacher, Hölderlin* (Paris: Gallimard, 1984) at 13.

En la sección siguiente, estas diferentes opciones serán revisadas bajo dos ejemplos de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Canadá.

4. Ejemplos de la jurisprudencia

Las cuestiones relativas a la interpretación de las leyes bilingües no son en absoluto puramente teóricas; por el contrario, han dado origen a decisiones de la Corte Suprema que versan sobre cuestiones tan elementales como el hecho de haber o no cometido un delito o el derecho a reclamar una indemnización por daños a una Municipalidad.

La importancia que la Corte Suprema acuerda a la interpretación de las leyes bilingües, especialmente a la directiva de igual autenticidad, surge nítidamente en un fallo de 2002: R.c. Mac.³⁷ En este caso, se trató de un artículo del Código Penal donde una de las dos versiones presentaba un término vago. La Corte, bajo la voz del juez Bastarache, recurrió a las directivas de interpretación para resolver la vaguedad, aún cuando la cuestión del bilingüismo no había sido planteada en las instancias anteriores. A raíz de este caso, se incluyó en las Reglas de la Suprema Corte la obligación de las partes de aportar las dos versiones lingüísticas oficiales en los casos en que éstas fueran obligatorias.⁽³⁸⁾

A continuación, serán presentados de manera extremadamente simplificada dos fallos de la Corte Suprema de Canadá en materia de interpretación de la legislación bilingüe. El primero se refiere a una ley federal; el segundo, a una ley provincial.

En relación con el primer ejemplo, dos años después del fallo R.c. Mac y nuevamente con relación a la interpretación de un artículo del Código Penal (ley federal), la Corte Suprema dictó el ya mencionado caso Daoust. Como se expresara, este fallo permitió establecer de manera clara e inductada la posición del alto tribunal en materia de interpretación de leyes bilingües, fijando las reglas aplicables en la materia.

En esta oportunidad, los dos textos eran completamente irreconciliables entre sí pero ninguno era ambiguo o vago individualmente considerado. El artículo materia de interpretación fue el 462.31 del Código Penal referido al tratamiento de mercaderías que hubieran sido objeto de un delito. El problema era que la versión francesa enumeraba una serie de conductas ilícitas, mientras que la versión inglesa, luego de enunciar las mismas conductas, contenía la expresión “or otherwise deals with”. Ninguna de las dos versiones era ambigua pero, indudablemente, la versión francesa enumeraba de manera exhaustiva las conductas típicas, mientras que la versión inglesa establecía una apertura hacia conductas similares pero no enunciadas en la norma.

³⁷-R. c. Mac, [2002] 1 R.C.S. 856.

³⁸-Bastarache, *The Law of Bilingual Interpretation* at 9.

Ante estos contenidos irreconciliables, la Corte recurrió a la directiva del significado compartido e hizo prevalecer la versión francesa más estricta. Al sopesar esa interpretación con la intención del legislador, la Corte rechazó una interpretación histórica, sostenida por la Corona, que hiciera prevalecer la versión inglesa y considerara que la versión francesa contenía un error o una omisión del legislador. Por el contrario, la Corte afirmó que el hecho de que la divergencia entre las dos versiones pudiera ser atribuible a un error u omisión del legislador no la autorizaba a modificar un texto legislativo claro. Entonces, las directivas de interpretación de la legislación bilingüe llevaron a establecer, en este caso, la supremacía de la versión francesa del Código Penal. Seguidamente, la Corte centró su análisis en evaluar si la conducta de Daoust podía encuadrar en una de las conductas típicas enumeradas por la ley. La respuesta fue negativa y Daoust fue absuelto. Lo interesante del caso para este trabajo es que la no adecuación al tipo penal fue consecuencia de una primera interpretación que consideró que las conductas típicas eran las exhaustivamente enumeradas en la versión francesa. Si la versión inglesa hubiera primado, posiblemente Daoust hubiera sido condenado.

El segundo caso que parece interesante mencionar aquí fue el también ya citado *Doré c. Verdum*. En esta oportunidad, la Corte fijó claramente la necesidad de utilizar las directivas de interpretación de la legislación bilingüe con relación al Código civil de Quebec (ley provincial). En este caso, se trataba de esclarecer si la acción de daños corporales iniciada contra la Municipalidad de Verdum podía o no prosperar ante la ausencia del reclamo previo exigido por la ley especial. La cuestión versaba sobre la interpretación de las dos versiones del art. 2930 del Código. Éste dispone que el plazo de prescripción, previsto en ese Título, para iniciar acciones de daños corporales no cede ante la existencia de una de *disposition/stipulation* contraria. La francesa “disposition” parece referirse tanto a leyes como a acuerdos de parte. Contrariamente, la inglesa “stipulation” parece enunciar exclusivamente acuerdos de parte.

Siguiendo la regla del significado compartido, la versión más restrictiva “stipulation” debería haber primado. Esto fue alegado por la Municipalidad. Sin embargo, la Corte confrontó dicha interpretación con la intención del legislador y concluyó que la versión francesa primaba. El argumento que parece fundamental es este caso se refiere a la necesidad de coherencia en la interpretación del Código. Considerando que éste prevé en su art. 2884 que no es posible convenir un plazo de prescripción distinto del legalmente previsto, el artículo 2390 carecería de sentido si se refiriera a disposiciones en el sentido de acuerdo de partes. Así, la persona pudo iniciar una acción por daños corporales contra la Municipalidad pese a no haber hecho reclamo previo, como lo requería la norma especial.

Estos dos ejemplos permiten analizar el rol de intérprete del traductor jurídico. Parece que en ambos casos no tener en cuenta las dos versiones lingüísticas resultaría riesgoso. En los dos casos, cada versión por sí sola era clara y sólo la lectura de ambas en paralelo permitió la aparición del conflicto. Así aparece el primer requisito: la toma de consciencia por parte del traductor de que el texto fuente es bilingüe y que ambas versiones tienen igual autenticidad.

A partir de allí, consciente el traductor y advertido el lector, la traducción podrá hacerse desde una sola versión, pero será parcial y no mostrará estas divergencias.

Si por el contrario la traducción toma el texto bilingüe como fuente, podrá limitarse a señalar estas divergencias. De este modo, cumple con la primera directiva de igual autenticidad de ambas versiones, pero no pasa a la segunda de buscar el significado compartido.

En una etapa posterior, el traductor podrá dar el paso siguiente hacia la búsqueda del significado compartido. En supuestos como los dos ejemplos aquí tratados, parece que el traductor debería servirse de la interpretación ya hecha por la Corte Suprema. Nuevamente, se acerca aquí en su rol de intérprete a la doctrina. Es posible discrepar con la interpretación de la Corte, pero no es posible ignorarla. En este caso, el traductor estará limitado en su interpretación por el sentido ya dado a los enunciados por la Corte.

Ahora bien, en casos donde los conflictos no fueron objeto de decisión judicial, el traductor podrá nuevamente acercarse a la doctrina. Podrá, ante el conflicto, comenzar un diálogo jurilingüístico entre las dos versiones y el tercer idioma y así, a través de las directivas de interpretación, buscar el significado de la norma *entre* ambas versiones. Evidentemente, el traductor deberá tener en cuenta los límites de la interpretación jurídica. Brevemente, cabe recordar los que propone François Ost: el sentido literal de los enunciados, el contexto presumido y el descubrimiento de la *intention operis*.(39)

A esta altura, parece importante no perder de vista que el traductor jurídico, al igual que el jurista, propondrá UNA interpretación ante la existencia de un conflicto. En este caso, su enfoque se asentará más sobre el pilar lingüístico de la jurilingüística. Pero ni el Derecho ni la traducción son ciencias exactas, y en ningún caso este trabajo propone que el diálogo jurilingüístico aportaría una solución unívoca y definitiva.(40). Como expresara Jacques Vanderlinden: "Face au plurilinguisme et au multilin-

39-François Ost, «L'herméneutique juridique entre hermétisme et dogmatisme. Le jeu de l'interprétation en droit» (1993) VI:18 *Revue internationale de sémiotique juridique* 227 at 230/238.

40-En este sentido, ver Gémard, «L'interprétation du texte juridique ou le dilemme du traducteur».

guisme, il n'y a jamais obligation de résultat mais seulement de moyen". (41). Lo importante es que el traductor jurídico utilice los medios adecuados en su tarea.

5. Consideraciones finales

La pregunta planteada en la introducción llevó a proponer que las leyes bilingües canadienses y quebequesas deban traducirse siguiendo las directivas de interpretación que le son propias. En este sentido, es importante que el lector esté advertido de algún modo del bilingüismo del texto fuente.

El análisis de dichas directivas de interpretación, a la luz de una visión no kelseniana del derecho y de la importancia del diálogo entre traducción y texto fuente, llevó también a considerar al traductor jurídico como un intérprete jurídico cercano a la doctrina. Esto presenta todas las limitaciones que esta clase de interpretación también tiene. Primeramente, no hace autoridad y siempre estará sujeta a la revisión judicial. Asimismo, la elección que el traductor efectúe, el resultado del diálogo, podrán ser objeto de debate. La interpretación doctrinaria también lo está; no es extraño encontrar opiniones divergentes sobre cuestiones jurídicas. Dar origen a este debate no hace más que reforzar el rol de intérprete jurídico del traductor y su importancia en la comprensión de la norma jurídica.

En este sentido, es importante que el traductor jurídico cumpla con los medios adecuados para realizar su tarea, entre ellos, respetar las directivas de interpretación sin que en ningún caso pueda requerírsele un resultado absoluto e incuestionable.

41- Ver Jacques Vanderlinden, «D'un paradigme à l'autre. À propos de l'interprétation des textes législatifs plurilingues» in Jean-Claude Gémar & Nicholas Kasirer, eds., *Jurilinguistique : entre langues et droits = jurilinguistics: between law and language* (Montréal/Bruxelles: Éditions Thémis/Bruylant, 2005) 293/316 at 300.